#### 2

### REPÚBLICA DE PANAMÁ MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN No 434 de ر اح de <u>Deptiemen</u> de 2024

# **EL DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIAY DROGAS**

En uso de sus facultades legales,

## CONSIDERANDO:

Que el día 2 de marzo de 2022, la licenciada Cristel de León Mendoza, Apoderada General de la empresa ICECARE CORP, presentó solicitud de registro sanitario para el producto TOSCANI SPOT OUT PRE-PROCEDURE SOLUTION, fabricado por TOSKANI, S.L. de España, a la que se le asignó número de solicitud 20220398788, número de Caso

de Registro Sanitario de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas informa lo siguiente: Que mediante la Nota No. 0246-22/DRS/DNFD de 21 de junio de 2022, el Departamento

"La segunda evaluación fue realizada el 29 de abril de 2022, no se presentó reingreso en el plazo establecido.

Por tal razón, le remitimos la presente nota para que se considere en abandono dicha solicitud, fundamentado en el Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019....

Que lo anterior está regulado en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019, intitulado Procedimiento Regular, que señala lo siguiente:

Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, examina el cumplimiento de los requisitos técnicos documentales y analíticos establecidos en la Ley de medicamentos y su reglamentación, para la expedición del Registro "Artículo **1**0. Procedimiento Regular. Es el trámite mediante el cual la

que aprueba el Registro Sanitario del producto. evaluación técnica documental, se necesitarán los resultados de pruebas liquidación por derecho de registro y posterior confección de la resolución ensayos analíticos satisfactorios, para proceder a emitir la orden de pago de evaluará la solicitud para establecer si cumple; si es

vencido dicho término sin haberse subsanado el error o la omisión, Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, emitirá una Resoluc solicitud, a fin de que subsane el error u omisión dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de la comunicación, con la advertencia de que interesado, a través de la dirección electrónica que ha sido aportada en su declarando la solicitud en abandono y ordenará la devolución de la solicitud Si la solicitud no cumple con la evaluación técnica, un nuevo proceso; lo anterior sin perjuicio de lo que dispone el artículo 45 de la Ley 38 de 2000, que regula el procedimiento administrativo general. con todos sus adjuntos; declarado el abandono, el interesado deberá iniciar Nacional de Farmacia Drogas, se comunicará una Resolución

Las actuaciones y aportación de documentación que no cumpla con las subsanaciones solicitadas por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas, no interrumpen el término para declarar el abandono.

Que las subsanaciones que se debían realizar en la solicitud de Registro Sanitario, número de solicitud **20220398788**, del producto **TOSCANI SPOT OUT P PROCEDURE SOLUTION,** fabricado por TOSKANI, S.L. de España, le fu embargo, no fueron subsanadas dentro del plazo de dos (2) meses contados a partir de fechas en que se evaluó el ingreso y el reingreso y su resultado fue "no procede" comunicadas al interesado a través del correo electrónico aportado en su solicitud en las la comunicación. у <del>С</del> fueron PRE-

Resolución No. Página 2 de S) de Deptumbre de 2024.

Que por consiguiente

### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar en abandono la solicitud de Registro Sanitario para el producto TOSCANI SPOT OUT PRE-PROCEDURE SOLUTION, fabricado por TOSKANI, S.L. de España, a la que se le asignó número de solicitud 20220398788, número de Caso 57484, solicitada por la licenciada Cristel de León Mendoza, en representación de la empresa ICECARE CORP, en virtud del artículo 10 del entonces Decreto Ejecutivo 95 de 14 de mayo de 2019.

**SEGUNDO: Advertir** que contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración y/o Apelación, en efecto devolutivo, el cual deberá sustentarse dentro de hacerlos se procederá al archivo del expediente los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución; y de no

agotada la Vía Gubernativa. TERCERO: Ordenar la devolución de la solicitud con todos sus adjuntos, una vez

CUARTO: Esta Resolución comenzara a regir a partir de su notificación

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 95 de 14 de mayo de 2019.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Director Nacional de Farmacia y Drogas MGTR. URIE œ PÉREZ M.

Exp. 331-22

En la Ciudad de Panamá

0

0

se notifico al Sr (a)

Ω. Φ

septiembre

con Cédyja

del día

0

de la

UPÁLIK